



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVII

Miércoles 27 de octubre de 1982

Núm. 129

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 71

El Ilmo. señor Director General de Administración Local, en relación con las operaciones de reclutamiento para cumplimiento del Servicio Militar, me dice literalmente lo siguiente:

"El Ilmo. señor Subsecretario de Política de Defensa en oficio referencia 11/5-463, núm. 12.193-B, del día 30 de septiembre, dice al Ilmo. señor Subsecretario de este Departamento lo que sigue: "Tengo el honor de comunicar a V. I. que el desarrollo del proceso informático de las operaciones de reclutamiento ya permite la confección y remisión a la Delegación de Quintas de cada Ayuntamiento de la lista de mozos del mismo que van a entrar en sorteo, para confrontar y corrección de posibles errores según se detalla en la O. M. 310/90030/1982 (pág. 26.342 del B. O. E. 231/82). Igualmente se remitirá después de pasado el sorteo del próximo día 21 de noviembre la lista de mozos sorteados con el destino y fecha de incorporación. Con esto se incrementará la publicidad que indica el art. 463 del RLGSM". Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones Locales de esa provincia".

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones Locales de esta provincia.

Palencia 23 de noviembre de 1982. — El Gobernador Civil, Alberto Perandones Ferreiro.

4069

## Administración Central

### Ministerio de Administración Territorial

REAL DECRETO 2656/1982, de 15 de octubre, por el que se establece el régimen jurídico de los Secretarios de Ayuntamiento, a extinguir, y Habilitados en propiedad. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 254, de fecha 23 de octubre de 1982).

El Real Decreto dos mil setecientos veinticinco/mil novecientos setenta y siete, de quince de octubre, por el que se dictan normas para la incorporación como funcionarios de la Administración Local de los actuales Secretarios Habilitados, establece, en el artículo noveno, que el Ministerio del Interior procederá, en su momento, a la convocatoria de las oportunas pruebas selectivas entre quienes resulten nombrados Secretarios Habilitados, en propiedad,

para el acceso a una Escala de Secretarios de Ayuntamiento, a extinguir, con el coeficiente retributivo tres coma tres y conforme al régimen general que se establezca. Con base en esta autorización se han realizado dos convocatorias de acceso a dicha Escala, en la que han quedado integradas todos aquellos que superaron las pruebas.

La aparición de la figura del Secretario de Ayuntamiento, a extinguir, pone de relieve la necesidad de que se dicte una norma que aclare su régimen jurídico, en particular, porque la aplicación del Real Decreto dos mil setecientos veinticinco/mil novecientos setenta y siete, no ha podido resolver todas las situaciones existentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero. — Uno. Son Secretarios Habilitados en propiedad los que fueron nombrados como tales por cumplir las condiciones establecidas en el artículo segundo del Real Decreto dos mil setecientos veinticinco/mil novecientos setenta y siete, de quince de octubre, sin acceder posteriormente a la categoría de Secretarios de Ayuntamiento, a extinguir, así como los que nombre el Ministerio de Administración Territorial por reunir las mismas condiciones.

Dos. Estos Secretarios desempeñarán la Secretaría para la que fueron o sean nombrados, quedando incorporados a la plantilla de personal propio de la Corporación. Su Estatuto jurídico será el de los funcionarios de carrera de la misma, si bien se les asignará el coeficiente dos coma tres y el régimen de retribuciones complementarias correspondiente a las Corporaciones del tipo "C", del anexo del Real Decreto doscientos once/mil novecientos ochenta y dos, de uno de febrero, y Orden ministerial de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

Artículo segundo. — Uno. Son Secretarios de Ayuntamiento, a extinguir aquellas personas que, teniendo la consideración de Secretarios Habilitados por haber servido en plazas de este tipo, están en posesión del correspondiente título, expedido por el Ministerio de Administración Territorial.

Dos. Los Secretarios de Ayuntamiento, a extinguir, desempeñarán exclusivamente las plazas que están clasificadas como habilitadas.

Tres. Los Secretarios de Ayuntamiento, a extinguir, ejercerán análogas funciones a las que la legislación vigente encomienda a los funcionarios de tercera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local.

Cuatro. El coeficiente retributivo de los Secretarios de Ayuntamiento, a extinguir, será el tres coma tres, y su régimen de retribuciones complementarias el correspondiente a las Corporaciones de tipo "C", del anexo del Real Decreto doscientos once/mil novecientos ochenta y dos, de uno



de febrero, y Orden ministerial de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

Cinco. Corresponderán al Ministerio de Administración Territorial respecto de los Secretarios de Ayuntamiento, a extinguir, las mismas competencias que la legislación atribuya respecto a los Cuerpos Nacionales de Administración Local.

Artículo tercero. — Uno. El Ministerio de Administración Territorial confeccionará el escalafón de los Secretarios de Ayuntamiento, a extinguir, relacionándolos sucesivamente, según la puntuación obtenida en las pruebas selectivas celebradas para acceder a esa titulación, y éstas, a su vez, por orden cronológico. En caso de idéntica calificación se tendrá en cuenta, a efectos de orden preferente en el escalafón, la antigüedad del nombramiento de Secretaría Habilitada.

Dos. Hasta que se produzca la extinción de los Secretarios del Ayuntamiento, a extinguir, se podrán convocar concursos para la provisión de las plazas clasificadas como Secretarías Habilitadas que estuvieran vacantes, autorizándose al Ministerio de Administración Territorial para clasificar como tales aquéllas que hubieren quedado vacantes en dos concursos consecutivos convocados para Secretarios de la tercera categoría del Cuerpo Nacional y no tengan población superior a mil habitantes.

Tres. Para la celebración de estos concursos se seguirá el procedimiento establecido en el Real Decreto seiscientos cuarenta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de veintidós de marzo, siendo aplicable la Orden de ocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos en cuanto a tiempo y periodicidad de los mismos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — El Ministerio de Administración Territorial podrá convocar, con carácter excepcional, pruebas selectivas para acceso a la Escala de Secretarios de Ayuntamiento, a extinguir, a las que podrán concurrir los Secretarios Habilitados en propiedad a que se refiere el artículo segundo de este Real Decreto.

Segunda. — En el plazo de un año desde la entrada en vigor de este Real Decreto, todas las Secretarías de Ayuntamiento desempeñadas por personas que no ostenten la condición de funcionarios, se agruparán con las de alguno de los Ayuntamientos limítrofes o se acumularán a un Secretario de Cuerpo Nacional en las condiciones legalmente establecidas.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministerio de Administración Territorial para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en este Real Decreto.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos ciento treinta, párrafo dos, apartado a), ciento treinta y seis, párrafo tres, y doscientos dos, párrafo cuatro, en cuanto se refiere a los vecinos habilitados, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, así como cualquier otra disposición, de igual o inferior rango, que se oponga a lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de Administración Territorial, Luis Cosculluela Montaner.

4067

## CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON

REAL DECRETO 2571/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y León en materia de industria y energía. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 247, de fecha 15 de octubre de 1982).

El Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, por el que se estableció el régimen preautonómico para Castilla y León prevé la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y León.

Por otra parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes Preautonómicos, y los Reales Decretos dos mil ochocientos sesenta y nueve/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre y dos mil trescientos cincuenta y uno/

mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificado el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Entes Preautonómicos.

De confosmidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Industria y Energía, creada por Orden ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, tras considerar la conveniencia de homogeneizar los procesos de transferencia a los Entes Preautonómicos en materia de industria y energía, adoptó en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo que el Gobierno aprueba en virtud del presente Real Decreto.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo sexto, c), y disposición final segunda del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y ocho, previa aceptación del Consejo General de Castilla y León, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de la Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO :

Artículo primero. — Se aprueba la propuesta de transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y León en materia de industria y energía, elaborada por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias, así como las de traspaso de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de aquélla.

Artículo segundo. — Uno. En consecuencia, quedan transferidas al Ente Preautonómico las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados al mismo los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números uno a tres adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II del presente Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero. — Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo dispuesto sobre la entrega de la documentación y expedientes en tramitación de los servicios traspasados a que se refiere la disposición final tercera, la restante documentación de los servicios periféricos de la Administración del Estado estará a disposición del Ente Preautonómico a efectos de la tramitación de los expedientes y resoluciones que hayan de adoptar de acuerdo con las competencias transferidas.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por el Ente Preautonómico afectado solicitándolo a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el Ente Preautonómico acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exijan de otros órganos, distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, por su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro del Consejo General de Castilla y León.

Segunda.—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Ente Preautonómico o Comunidad Autónoma se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio; en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos del Ente Preautonómico cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recursos de alzada, que se sus-



fianciará ante el propio Ente Preautonómico. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercera. — La entrega de la documentación y expedientes en tramitación de los servicios traspasados, así como la resolución de éstos y la tramitación y resolución de los recursos administrativos contra actos de la Administración del Estado, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Cuarta. — El Ente Preautonómico organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes acuerdos en el "Boletín Oficial del Estado" y en el del Ente Preautonómico.

Quinta. — Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria y Energía y de la Administración Territorial en todo caso, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Sexta. — Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones tres punto dos, como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

Séptima. — El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Matías Rodríguez Inciarte.

#### ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego, Secretario de la Comisión Mixta de Transferencias de Industria y Energía,

#### CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 21 de julio de 1982, se adoptó acuerdo sobre transferencias al Consejo General de Castilla y León de las competencias, funciones y servicios en materia de industria y energía, en los términos que se reproducen a continuación:

##### A) Disposiciones legales de referencia.

La Constitución en el artículo 148 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y de artesanía, y en el artículo 149 se reserva al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y las bases del régimen minero y energético.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario, y resulta estrictamente legal, llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias.

##### B) Competencias y funciones que asume el Ente Preautonómico e identificación de los servicios que se transpasan.

Se transfieren al Ente Preautonómico dentro de su respectivo ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funciones en las materias que se señalan:

##### 1. Instalación, ampliación y traslado de industrias.

a) Las competencias atribuidas a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía por el Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, Orden de 19 de diciembre de 1980 y disposiciones complementarias.

b) La potestad sancionadora que comprende la imposición de sanciones que no excedan de 500.000 pesetas.

c) Las aludidas competencias no afectan a las industrias comprendidas en las letras a), b) y c del apartado I, y en el apartado III del artículo 1.º del citado Real Decreto.

##### 2. Verificación de controles y funciones de metrología.

—Se transfieren al Ente Preautonómico la funciones que realizan, en su ámbito territorial, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, sobre tramita-

ción de expedientes, inspecciones en materia de normalización y verificación, contrastación y control en las materias a que se refieren las disposiciones que figuran en el anexo II.

3. Certámenes y pruebas deportivas. — Se transfieren al Ente Preautonómico las funciones de intervención de los expedientes de autorización para certámenes o pruebas deportivas con vehículos automóviles que se celebren en su ámbito territorial, siendo de su competencia otorgar la aprobación previa u oponerse total o parcialmente en consideración a las condiciones técnicas de dichos certámenes, de acuerdo con lo dispuestos en el artículo 5.º, apartado V, del Decreto 1666/1960, de 21 de julio.

4. Estadísticas industriales. — Para el ejercicio de las competencias transferidas el Ente Preautonómico podrá elaborar censos y efectuar el lanzamiento de cuestionarios y la reclamación y depuración de datos para la obtención de cualquier tipo de información cuantitativa y la realización de sondeos de opinión empresarial en su ámbito territorial. Todo ello sin perjuicio de las competencias que, en materia estadística, corresponde a la Administración del Estado.

5. Reestructuración sectorial. — Se transfieren al Ente Preautonómico las competencias que corresponden a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en lo concerniente a los planes de reestructuración sectorial.

##### 6. Industrias de interés preferente.

a) Se transfiere al Ente Preautonómico la recepción e informe de las solicitudes relativas a las industrias instaladas en su territorio que pretendan acogerse a los beneficios de los sectores declarados de interés preferente y de las zonas y polígonos de preferente localización industrial.

Igualmente se transfiere al Ente Preautonómico la notificación de la resolución que se adopte.

b) El Ente Preautonómico informará preceptivamente todo proyecto de Decreto u Orden de calificación de zonas y polígonos de preferente localización industrial, siempre que afecten a su ámbito territorial.

##### 7. Electrificación rural.

a) El Ente Preautonómico participará en la elaboración, control y seguimiento del Plan Nacional de Electrificación Rural en lo que afecta a su ámbito territorial. A dicho efecto, podrá recabar la colaboración y asistencia técnica del Ministerio de Industria y Energía.

b) Se transfiere al Ente Preautonómico las funciones de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía relativas a la ejecución y control de los Planes de Electrificación Rural.

c) Asimismo el Ente Preautonómico informará, con carácter previo, los estudios, programas o planes que sobre electrificación rural elabore el Ministerio de Industria y Energía cuando afecten a su ámbito territorial.

d) Se transfiere al Ente Preautonómico la competencia e iniciativa para la formación de planes de electrificación rural de su respectivo territorio, cuya aprobación corresponderá al Ministerio de Industria y Energía. Dichos planes, una vez aprobados, serán ejecutados por el Ente Preautonómico, al cual se transferirán los correspondientes créditos presupuestarios.

e) A los efectos anteriores, el Ente Preautonómico podrá proponer al Ministerio de Industria y Energía criterios para la distribución de los créditos presupuestarios destinados a la electrificación rural.

f) Un representante del Ente Preautonómico formará parte de cada uno de los grupos privados de trabajo, a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1972, y del Comité Técnico del Plan Nacional de Electrificación Rural. El representante del Ente Preautonómico realizará, en su caso, funciones de coordinación de los proyectos de los grupos provinciales de su territorio, y será ponente ante el referido Ente de los planes que le afecten.

##### 8. Energía eléctrica.

a) Tramitar e informar las peticiones de autorización de instalaciones de producción, transformación, distribución y transporte de energía eléctrica que no afecte al territorio de otro Ente Preautonómico o Entidad Autónoma.

b) Resolver las peticiones de autorización de instalaciones de transporte, distribución y transformación de energía eléctrica cuya resolución corresponda a las Direcciones Provinciales.

Esta competencia comprenderá, en su caso, la declaración de utilidad pública y de la necesidad de ocupación, como igualmente la ocupación y constitución de servidumbre sobre bienes y derechos concretos a efectos de lo prevenido en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación for-



zosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto de 20 de octubre de 1966.

c) Las funciones de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en materia de inspección de las instalaciones revisiones periódicas y potestad sancionadora, en su caso, de las centrales generadoras de energía eléctrica, de las estaciones de transformación e instalaciones de distribución y transporte a que se refiere el apartado a).

d) Las atribuidas a las Direcciones Provinciales en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión de 20 de septiembre de 1973 y sus instrucciones técnicas complementarias, en el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954, y en el Decreto sobre acometidas de 17 de marzo de 1959, comprendiendo:

1) La autorización de instalaciones.

2) La inspección.

3) La potestad sancionadora en relación con las referidas materias.

9. Gases combustibles. — Las revisiones periódicas y, en su caso, las autorizaciones que procedan, salvo que reglamentariamente estén atribuidas a los Servicios Centrales del Ministerio de Industria y Energía.

10. Hidrocarburos. — En lo relativo al régimen jurídico de los hidrocarburos.

1.º El Ente Preautonómico informará las peticiones de autorizaciones de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos existentes en sus respectivos territorios.

2.º Igualmente le corresponde informar las peticiones de autorización de instalaciones para la producción, transporte, distribución, almacenamiento, depuración y refinado de hidrocarburos en el ámbito de su territorio.

11. Minería.

1.º El Ente Preautonómico informará con carácter previo las propuestas de declaración de zonas de reserva a favor del Estado en su territorio, así como los proyectos de exploración, investigación y explotación de las mismas.

2.º Igualmente formulará propuestas previas a la elaboración y revisión del Plan Nacional de Abastecimientos de Materias Primas Minerales. Informará dicho Plan en lo que afecte a su ámbito territorial y participará en la ejecución del mismo.

3.º También informará las solicitudes que formulen las Empresas, con objeto de obtener créditos y subvenciones para realizar inversiones en sus territorios, destinadas a los fines enumerados en los apartados dos y tres del artículo 18 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

4.º Asimismo informará con carácter previo, los expedientes relativos a instalaciones en sus territorios, a los que sea exigible la fijación de condiciones para la adecuada protección del medio ambiente.

12. Medio ambiente industrial. — Se transfieren las siguientes competencias:

1.º Informar con carácter previo los expedientes relativos a instalaciones a los que sea exigible la fijación de condiciones para la adecuada protección del medio ambiente.

2.º La de tramitación e instalaciones anticontaminantes en las industrias de los grupos B y C del Catálogo del anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de febrero.

3.º Vigilancia e inspección sobre las mismas instalaciones.

4.º Adopción de los requisitos previstos en el artículo 71 del Decreto 833/1975, con excepción de las industrias del grupo A.

5.º Exigencia de aparatos de control (artículo 72,1, del Decreto 833/1975), salvo en los supuestos de las industrias del grupo A.

6.º Recepción de la información de la Red Nacional de Vigilancia e Inspección de la Contaminación (artículo 76,1, del mencionado Decreto).

7.º Comprobación y corrección de anomalías (artículo 76, 2, del mismo Decreto).

8.º Recepción de la información a que se refiere el artículo 78 del repetido Decreto.

9.º Potestad de recabar la asistencia de las Entidades colaboradoras (artículo 80 del citado Decreto).

10. Ejercicio de la potestad sancionadora en los términos atribuidos a las Direcciones Provinciales.

Todas estas competencias se entienden referidas a las acciones medio-ambientales que no trascienden de su territorio y siempre con la excepción de las industrias comprendidas en el grupo A, del anexo II, del Decreto 833/1975.

En todo caso, el Ente facilitará al Ministerio información de los datos que éste considere precisos.

13. Desechos y residuos sólidos urbanos. — Se transfieren las competencias atribuidas a las Direcciones Provinciales a tenor de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre derechos y residuos sólidos urbanos y las normas que la desarrollan.

14. Artesanía. — Se transfieren al Ente Preautonómico las competencias de las Direcciones Provinciales relacionadas con la gestión del Registro de Artesanía, así como con el cumplimiento de los requisitos y la tramitación de los expedientes para la inscripción de las Empresas en dicho Registro dentro del ámbito de su territorio.

El Ente Preautonómico informará todo proyecto de disposición general sobre artesanía que afecta a su territorio, así como los expedientes que se tramiten como consecuencia de la disposición general de que se ha hecho mención.

15. En materia de Entidades colaboradoras. — Corresponde al Ente Preautonómico el control de las actividades de las Entidades colaboradoras en las materias en que se les haya transferido la competencia y, en su caso, la imposición de las sanciones que correspondan.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Como consecuencia de la relación de competencias trasladadas, permanecerán en el Ministerio de Industria y Energía y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las que realizan los servicios centrales del Ministerio de Industria y Energía, con excepción de:

1. Las relativas a certámenes y pruebas deportivas que se reseñan en la transferencia.

2. La potestad sancionadora hasta 500.000 pesetas, que en materia de instalación, ampliación y traslado de industrias es objeto de transferencia.

3. La resolución de recursos sobre los actos administrativos que dictaban las Direcciones Provinciales y cuya competencia se transfiere.

b) Las siguientes funciones que continuarán desarrollando las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

1. En materia de ampliación, instalación y traslado de industrias:

a') Las que actualmente realizan en relación con las industrias comprendidas en los apartados a), salvo las que se transfieren al Ente Preautonómico en el apartado 8 en materia de energía eléctrica, b) y c), del número I, y en el número III del artículo 1.º del Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre.

b') En los demás supuestos de industrias que requieren autorización administrativa previa de los servicios centrales del Ministerio de Industria y Energía para su instalación, ampliación y traslado, no contemplados en el citado Real Decreto.

2. En materia de verificación de controles y funciones de metrología corresponden a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía las funciones a que se refiere el apartado 2 de las competencias y funciones que se traspan, respecto de las industrias antes aludidas y de las instalaciones mineras.

3. En materia de conservación de la energía eléctrica:

a') Las establecidas en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, sobre tramitación de expediente de solicitud de beneficios creados por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de la energía.

b') Las que actualmente desarrollan en relación con las peticiones de autorización de instalaciones de producción, transporte, distribución y transformación de energía eléctrica, que afecte al territorio de otro Ente Preautonómico o Comunidad Autónoma.

c') Las que corresponden a las Direcciones Provinciales en relación con las instalaciones mineras y de captación de aguas.

4. En materia de gases combustibles: Tramitar los expedientes cuya resolución corresponda a los servicios centrales del Ministerio, realizar las comprobaciones necesarias y, si procede, autorizar la puesta en marcha, a partir de cuyo momento las revisiones periódicas que se estimen precisas y, en su caso, las autorizaciones a que haya lugar, siempre que reglamentariamente estén atribuidas las Direcciones Provinciales, se llevarán a efecto por el Ente Preautonómico.

5. Todas las competencias correspondientes a la Dirección Provincial en materia de minas y de aguas subterráneas, y las relativas a la aplicación de las Leyes de Energía Nuclear y de Investigación y Explotación de Hidrocarburos.



6. En materia de normalización y homologación. — Las funciones que encomienda a las Direcciones Provinciales el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación aprobado por Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre.

7. Sobre expedición de documentos y certificaciones:

a) Tramitación y expedición del documento de calificación empresarial.

b) Certificados de puesta en práctica de patentes.

c) Expedientes de certificados de productor nacional.

d) Expedir los certificados que procedan, para la aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento.

8. Promoción industrial de carácter sectorial y regional:

a) Recibir la solicitud e informe del Ente Preautonómico, tramitarlo a los servicios centrales y trasladar la resolución que se adopte al Ente Preautonómico.

b) En su caso, informar o certificar, según proceda, las inversiones a efectos de la efectividad de las subvenciones.

c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de transferencia.

9. Sobre Entidades colaboradoras corresponde a las Direcciones Provinciales tramitar las solicitudes de inscripción, las comprobaciones preceptivas, previas o posteriores a la inscripción, de las condiciones de idoneidad, y la instrucción de expedientes en los supuestos de incumplimiento de dichas condiciones, sin perjuicio de que corresponda al Ente Preautonómico el control de la actividad de las entidades colaboradoras en las materias en que se haya transferido la competencia y, en su caso, imposición de las sanciones correspondientes.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y el Ente Preautonómico. Forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Industria y Energía y el Ente Preautonómico, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

1. Instalación, ampliación y traslado de industrias

a) El ejercicio de las competencias transferidas al Ente Preautonómico en esta materia habrá de ajustarse a las instrucciones del Ministerio de Industria y Energía al que habrá de darse traslado:

Primero. — De nota sucinta de los proyectos que se presenten, conforme al artículo 2.º, II, del Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre o, en su caso, de los datos, y características de la instalación a que se refiere el número 2.º, 2, de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1980, según modelo normalizado.

Cuando se trate de industria comprendida en el grupo A, del anexo II, del Decreto 833/1975, se deberá remitir, sin dilación, el proyecto al Ministerio de Industria y Energía, a efectos de que se enjuicien las medidas correctoras de la contaminación.

Segundo. — De las inscripciones que se practiquen en el Registro Industrial.

Tercero. — De las inscripciones que practiquen en el Censo Industrial de Instalaciones Frigoríficas.

Cuarto. — De los expedientes que se instruyan, sanciones que se impongan y suspensiones que se acuerden, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º, II, del citado Real Decreto 2135/1980.

b) El Ministerio de Industria y Energía comunicará al Ente Preautonómico los datos de las industrias que no son objeto de transferencia a efectos de su inscripción en el Registro Industrial.

2. Estadísticas industriales. — El Ente comunicará al Ministerio de Industria y Energía los datos y cuestionarios unificados.

3. Reestructuración sectorial.

a) El Ente será oído en la elaboración de los planes de reestructuración sectorial y reconversión industrial, que afecten de manera especial a su territorio.

b) En materia de reconversión industrial el Ministerio de Industria y Energía comunicará al Ente Preautonómico las industrias instaladas dentro de su territorio que, en su caso, hayan sido acogidas al Plan de Reconversión.

4. Interés preferente. — El Ente Preautonómico podrá proponer al Ministerio de Industria y Energía la declaración de zonas y polígonos de preferente localización industrial en su territorio, y la calificación de interés preferente para aquellos sectores industriales que considere básicos para su economía.

5. Régimen energético. — El Ente Preautonómico podrá formular propuestas y programas al Ministerio de Industria y Energía en todo lo referente al régimen energético, siempre que afecten a su ámbito territorial. Asimismo, po-

drá recabar de dicho Departamento los estudios, programas y planes que elabore relativos a la citada materia.

6. Régimen de colaboración y coordinación.

1. El Ente Preautonómico participará en la Comisión Mixta Industrial que, con objeto de promover, coordinar y realizar el seguimiento conjunto de las actividades del Ministerio de Industria y Energía, se formará por representantes de Ente Preautonómicos y de Comunidades Autónomas del citado Ministerio y de los siguientes Organismos autónomos dependientes del mismo:

— Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial (IMPI).

— Instituto Geológico y Minero de España.

— Centro para el desarrollo Tecnológico Industrial (CE-DETI).

— Centro de Estudios de la Energía.

— Escuela de Organización Industrial (EOI).

2. La Comisión aprobará las normas de su funcionamiento e informará, con carácter previo, las decisiones de política industrial y sobre artesanía del Ministerio de Industria y Energía que se refieran específicamente a los territorios de los Entes Preautonómicos representados.

3. El Ente Preautonómico propondrá al Ministerio de Industria y Energía informes y estudios sobre estructura industrial de su territorio y su prospectiva, a fin de adecuar lo más racionalmente posible las decisiones que puedan adoptarse a la realidad.

4. El Ente Preautonómico informará preceptivamente los proyectos que pretendan acogerse a los beneficios vigentes, correspondientes a los concursos convocados para Grandes Áreas de Expansión Industrial.

7. En materia de Entidades colaboradoras. — Corresponde a las Direcciones Provinciales tramitar las solicitudes de inscripción, las comprobaciones preceptivas, previas o posteriores a la inscripción, de las condiciones de idoneidad y la instrucción de expedientes en los supuestos de infracción, sin perjuicio de que corresponda a los Entes Preautonómicos el control de las actividades de las Entidades colaboradoras en las materias en que se les haya transferido la competencia y, en su caso, imposición de las sanciones correspondientes.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

Se traspasan al Ente Preautonómico los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 10 del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

F) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia en la relación adjunta núm. 2, se guirá con esta adscripción pasando a depender del Ente Preautonómico en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

No obstante el traspaso del referido personal y con objeto de facilitar el adecuado ejercicio de las competencias que corresponden al Ministerio de Industria y Energía y a los Entes Preautonómicos se establece una mútua asistencia y colaboración en cuya virtud resulta habilitado el personal dependiente del Ministerio y de los Entes Preautonómicos para ejercer las funciones que sean necesarias como consecuencia de la colaboración y asistencia establecidas.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación número 2.2.

H) *Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo definitivo de estos servicios quedará integrado en el que corresponda al nuevo acuerdo de traspaso que en esta materia habrá de realizarse una vez que haya entrado en vigor el Estatuto de Autonomía correspondiente.

El coste efectivo provisional se recoge en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1982, comprenderá las siguientes dotaciones.

— Asignaciones presupuestarias para cobertura de los



gastos de funcionamiento de los servicios transferidos. (Su detalle aparece en la relación 3.2).

—Inversiones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2).

Durante el ejercicio de 1982 las tasas que se devenguen con ocasión de los servicios transferidos, serán recaudadas por el Ente Preautonómico e ingresadas en el Tesoro.

I) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste expido la presente certificación en Madrid a 21 de julio de 1982.—El Secretario de la Comisión Mixta. Gonzalo Puebla de Diego.

ANEXO II

Apartado del acuerdo	Preceptos legales afectados
B).I.a)	Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial y disposiciones complementarias.
B).1.b)	Artículos 37 a 41 del Decreto 1775-1967, de 22 de julio.
B).2	1. Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de 30 de junio de 1966. 2. Reglamento de Aparatos Elevadores para Obras, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1977. 3. Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, aprobado por Real Decreto 3099/1977, de 5 de septiembre. Y sus instrucciones técnicas complementarias. 4. Reglamento de Recipientes a Presión, aprobado por Decreto 2443/1969, de 16 de agosto, y, en lo que resulte afectado, por Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos a Presión. 5. Real Decreto 668/1980, de 3 de febrero, sobre almacenamiento de productos químicos e instrucciones técnicas complementarias. 6. Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, aprobado por Real Decreto 1618/1980, de 4 de julio. 7. En materia de vehículos automóviles, la inspección técnica y revisiones periódicas, que determinen el Código de la Circulación y disposiciones complementarias, así como las funciones del artículo 5.º apartados 1, 2, 3 y 4, y artículo 6.º del Decreto 1966/1980, de 21 de julio. 8. Reglamento de Metales Preciosos, aprobado por Decreto de 29 de enero de 1934. 9. Reglamento de Aparatos que utilizan Combustibles Gaseosos, aprobado por Decreto 1651/1975, de 7 de marzo. 10. Reglamento General al Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. 11. Reglamento para Instalaciones Distribuidoras de GLP de 0,1 a 20 metros cúbicos de capacidad, aprobado por Orden de 7 de agosto de 1969. 12. Reglamento para Instalaciones Distribuidoras de GLP con depósitos de capacidades superiores a 20 metros cúbicos y hasta 2.000 metros cúbicos, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1971. 13. Orden de 29 de marzo de 1974 sobre normas básicas para instalaciones de gas en edificios habitados. 14. Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos e Instrucciones MIG, aprobado por Orden de 18 de noviembre de 1974. 15. Fomento de la normalización y de la calidad en los conglomerados hidráulicos, regulados por Orden de 24 de junio de 1964. 16. Normalización de los envases para detergentes de uso doméstico, Orden de 17 de abril de 1975. 17. Normalización de manipulados de papel, Orden de 7 de septiembre de 1967.

Apartado del acuerdo	Preceptos legales afectados
	18. Condiciones constructivas y de rendimiento de las lámparas eléctricas incandescentes, Orden de 13 de marzo de 1968.
	19. Normalización de fibras textiles, artificiales y sintéticas, Orden de 18 de marzo de 1968.
	20. Normalización del etiquetado de composición de los productos textiles. Ordenes de 7 de septiembre de 1967 y 18 de febrero de 1970.
	21. Normalización de tallas para prendas de géneros de punto. Orden de 12 de enero de 1972.
	22. Normalización de envases para conservas de pescado. Orden de 15 de julio de 1966.
	23. Normalización de envases y conservas y semiconservas de pescado. Orden de 30 de julio de 1975.
	24. Norma general sobre rotulación, etiquetado y publicidad de productos alimentarios, envasados y embalados. Decreto de 7 de marzo de 1975.
	25. Inspección e instalación de los quemadores. Reglamento de homologación de quemadores. Orden de 10 de diciembre de 1975.
	26. Normas de homologación de aparatos radiactivos. Orden de 20 de marzo de 1975.
	27. Verificación de contadores para líquidos. Real Decreto de 22 de febrero de 1907.
	28. Verificación de contadores de gas. Reglamento General de Suministro Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 16 de octubre de 1973.
	29. Sobre laboratorios, verificación y comprobación en materia de contadores eléctricos. Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954.
	30. Reglamento de Pesas y Medidas. Decreto de 1 de febrero de 1952.
	31. Aparatos surtidores de carburantes. Reglamento de 25 de enero de 1936.
	32. Reparaciones de importación de vehículos. Orden de 5 de noviembre de 1975.
	33. Talleres de reparación de automóviles. Decreto 609/1972, de 6 de abril, y disposiciones complementarias.
	34. Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua. Orden de 9 de diciembre de 1975.
B).3	Artículo 5.º, apartado 5, del Decreto 1966/1960, de 21 de julio.
B).6	Artículos 9.º y 20 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre. Artículo 12 del Decreto 1096/1976, de 8 de abril. Artículos 6.º, 7.º y 12 de la Orden de 2 de julio de 1976.
B).8	Disposición final undécima del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1972.
B).8	Artículos 7.º, 13, 14 y 16 del Decreto de 20 de octubre de 1966. Artículos 25 y 40 de la Orden de 23 de febrero de 1949. Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre. Líneas aéreas alta tensión y normas complementarias. Reglamento Electrónico de Baja Tensión. Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, y Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía. Decreto de 12 de marzo de 1954 y normas complementarias.
B).9	Reglamento General al Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Reglamento para Instalaciones Distribuidoras de GLP de 0,1 a 20 metros cúbicos de capacidad, aprobado por Orden de 7 de agosto de 1969. Reglamento para Instalaciones Distribuidoras de GLP con depósitos de capacidades superiores a 20 metros cúbicos y hasta 2.000 metros cúbicos, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1971. Orden de 29 de marzo de 1974 sobre normas básicas para instalaciones de sumi-



Apartado del acuerdo	Preceptos legales afectados	Apartado del acuerdo	Preceptos legales afectados
B).10	Ley de 27 de junio de 1974 y Decreto 2362/1970, de 30 de julio.	B).12	y artículo 12 de Real Decreto 450/1979, de 20 de febrero.
B).11	Artículos 3.º, 1, y 3.º, 2, c) y d), y artículo 18, apartados 2 y 3, de la Ley 6/1977, de 4 de enero. Real Decreto 2402/1977, de 17 de junio,	B).13	Artículos 64, 68, 69, 70, 71, 72.1, 76.1 y 2, 78, 80 y anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y disposiciones complementarias.
		B).14	Ley 42/1975, de 19 de noviembre, y las normas que la desarrollan.
		B).15	Orden de 10 de febrero de 1969.
			Real Decreto 735/1979, de 20 de febrero.

**RELACION N.º 1**

**Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los servicios que se traspasan a Castilla-León.**

**1. INMUEBLES**

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía.	Palencia - Plaza de S. Lázaro, 5	Arrendamiento	139		139	

**Vehículos de los Laboratorios de medio ambiente**

**2. MATERIAL Y EQUIPO**

Ente Preautonómico	Marca	Matrícula
Castilla - León	Land Rover	PMM-0050-H

**RELACION N.º 2**

**Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios (e Instituciones) que se traspasan a Castilla - León.**

**2.1 - Relación nominal de Funcionarios**

Localidad: PALENCIA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N.º Registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones básicas	Retribuciones complementarias	Total Retribuciones	Cuota Patronal
Juan Manuel Mateo Echevarría	Ing. Industrial	A01IN397	En activo	Jefe Secc. 1.ª	1.360.800	833.232	2.194.032	
José Luis Losada del Ser	Ing. Tec. Inds.	A02IN186	"	"	994.784	338.052	1.332.836	
Pedro Daniel García Grajal	" " "	A02IN300	"	"	764.288	338.052	1.102.340	
León Martínez Zulaica	" " Minas	A04IN75	"	"	1.093.568	329.520	1.423.088	
Ana Isabel Crespo Campo	Adstvo. Admón.	A02PG11255	"	"	527.520	237.948	765.468	
Atilano Alonso Arenillas	Auxiliar Admón.	A03PG08017	"	"	516.320	351.432	867.752	
Milagros Fernández Maté	" "	A03PG16689	"	"	401.072	321.732	722.804	
Julián García Roche	" "	A03PG24434	"	"	417.536	280.788	698.324	
Carlos González Santos	" "	A03PG13353	"	"	450.464	333.432	783.896	
Francisco Lorenzo González	Subalterno	A04PG12786	"	"	138.054	327.372	465.426	
José Antonio Sánchez García	Admtvo. AISS	T06PG0NIA3523	"	"	683.928	237.948	921.876	265.500
Gabriel Pascual Herrán	Auxiliar AISS	T06PG012A1970	"	"	434.000	280.788	714.788	205.859

**2.4 - Relación nominal de Personal Laboral**

PALENCIA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual y cuota Patronal
		Básicas	Complementarias	
Irene Porral Garrido	LOIN37	215.208		215.208 C. P. 72.310



## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### Recaudación de Tributos del Estado de la zona 5.<sup>a</sup> de Cervera de Pisuerga

##### Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Doña María del Rocío Concejo Sainz. Recaudador de Tributos del Estado de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 1-07/1976, que se sigue en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, contra doña Benigna Galo, por débitos a la Hacienda Pública, por el concepto de Contribución Urbana, por importe de 19.912 pesetas, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

**PROVIDENCIA.** — Autorizada por la Tesorería de Hacienda, en acuerdo de fecha 20 de septiembre de 1982, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento el día 30 de marzo de 1982, procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 10 de noviembre de 1982, a las diez horas, en el Juzgado de Paz de Dehesa de Montejo, bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese esta providencia al deudor, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en rebeldía, y mediante edictos que se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la capitalidad de la Zona, en el Ayuntamiento de Dehesa de Montejo y en esta Recaudación de Tributos del Estado, remitiéndose un ejemplar a la Delegación de Hacienda.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1) Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

Urbana. — Una finca en la Estación de Vado, Ctra. Cervera, núm. 10, de 107 m<sup>2</sup> de superficie, que linda derecha, campo; izquierda, campo y fondo, campo, con un valor catastral de 275.792 pesetas, y una base imponible de 7.446 pesetas.

Cargas: Ninguna conocida.

Tipo de subasta para la primera licitación, 193.025 pesetas (ciento noventa y tres mil veinticinco pesetas).

2) Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de la subasta, fianza al menos del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro, si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio a la responsabilidad que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

4) Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien inmueble si se hace el pago de los descubiertos.

5) Que el remate deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6) Que al no haberse podido identificar la finca, se desconoce la ubicación de la misma.

7) Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble, obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros.

8) Los gastos derivados del otorgamiento de la escritura serán de cuenta del adjudicatario.

9) Al no estar la finca urbana inscrita en el Registro, el adjudicatario podrá promover su inscripción tal como dispone el Título VI de la Ley Hipotecaria.

10) Hacienda se reserva el derecho de pedir la adjudicación del inmueble si no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme al art. 144,7 del Reglamento General de Recaudación.

11) Se advierte al deudor y a su cónyuge, en caso de existir, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, a los terceros poseedores o desconocidos, si los hubiese, que deberán tenerse por notificados con la virtualidad legal, por medio del presente anuncio de subasta.

Cervera de Pisuerga 18 de octubre de 1982. — La Recaudador, María del Rocío Concejo Sainz.

4066

### Comisaría de Aguas del Duero

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento de Astudillo (Palencia), solicita la concesión de un aprovechamiento de 13,02 l/seg. de aguas derivadas del río Pisuerga en término municipal de Astudillo (Palencia), con destino al abastecimiento de aguas a dicha localidad, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

#### Información pública

Las obras descritas en el proyecto son:

Toma directa del río a través de una rejilla situada en una arqueta de toma, sobre la que se instalan los dos grupos electrobombas (uno de reserva) de 40 CV. protegidos por una caseta.

El agua se lleva al depósito regulador a través de una tubería de impulsión de fibrocemento de 200 mm. de diámetro con una longitud de 4.445 m.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Aguas del Duero, calle Santuario, 6, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid 8 de octubre de 1982. — El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

4000

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### Cédula de notificación y citación Providencia

#### EDICTO

Con motivo de los autos núm. 1757/82, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de Pedro Antonio Pérez Pérez, contra la empresa Pajares Obras y Contratas, S. A. (POYCSA), en reclamación por despido, estando en ignorado paradero la empresa demandada Pajares Obras y Contratas, S. A., cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle General Franco, número 7, entreplanta, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de Palencia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por el presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, el próximo día cinco de noviembre, a las doce horas de su mañana, a fin de ser examinadas sobre el hecho concreto de la no admisión alegada por el actor, con la advertencia legal de que únicamente podrán ser aportadas aquellas pruebas que pudiéndose practicar en el momento, el Magistrado estime pertinentes, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada Pajares Obras y Contratas, S. A., (P.O.Y.C.S.A.), en la actualidad en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle General Franco, núm. 7, entreplanta.— Extiendo la presente en Palencia, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario de Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

4065

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

#### PRESIDENCIA

Doña Mercedes Fernández - Trigales Pérez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 555 de 1981, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a catorce de julio de mil novecientos ochenta y dos.

En los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes, seguidos entre partes: de una como demandantes por doña Julia Velasco Merino, mayor de edad, casada, vecina de Palencia, don Antonio Velasco Jubete, mayor de edad, casado, Farino Mercante, vecino de Valladolid, doña Raquel Velasco Jubete, mayor de edad, casada, sus labores, doña Julia Velasco Jubete, mayor de edad, soltera, funcionaria, doña María José Velasco



Jubete, mayor de edad, soltera, estudiante, todos vecinos de Palencia, representados por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín y defendido por el Letrado don Segundo Velasco Fernández, y de otra, como demandados por don Simón Velasco Merino, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Palencia, doña Pilar Velasco Calvo, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Palencia, doña María Soledad Velasco Cordero, mayor de edad, casada, estudiante, vecina de Madrid, doña Justina Cordero González, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Madrid y doña Judit Velasco Cordero y don Francisco Velasco Cordero, mayores de edad, solteros, y también vecinos de Madrid, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre división de cosa común; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandantes contra la sentencia que con fecha 3 de marzo de 1981 dictó el expresado Juzgado.

**FALLAMOS:** Que revocando en lo necesario la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Carrion de los Condes, con fecha 3 de marzo de 1981, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía a que se refiere este rollo, por la presente debemos declarar y declaramos mal constituida la relación jurídica procesal, por defecto de litis consorcio pasivo necesario, al no haberse dirigido la demanda contra la herencia o los herederos de don Narciso Velasco y Merino, y, en su consecuencia sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al fondo, absolvemos en la instancia de la demandada, interpuesta a nombre de doña Julia Velasco Merino, don Antonio, doña Raquel, doña Julia y doña María José Velasco Jubete, a los demandados don Simón Velasco Merino, doña Pilar Velasco Calvo, doña María Soledad Velasco y Cordero y doña Justina Cordero González, así como doña Judit y don Francisco Velasco y Cordero, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en las dos instancias de este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados don Simón Velasco Merino, doña Pilar Velasco Calvo, doña María Soledad Velasco Cordero, doña Justina Cordero González, doña Judit y don Francisco Velasco Cordero, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El Ilmo. Sr. Presidente don Germán Cabeza Miravalles votó en Sala y no pudo firmar. — Juan Segoviano. — Juan Segoviano. — Gregorio Galindo Crespo. — Rubricados.

**Publicación.** — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala. — Valladolid, catorce de julio de mil novecientos ochenta y dos. — Jesús Humanes. — Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos. — Mercedes Fernández-Trigales Pérez.

4059

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez en funciones del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

En virtud de lo acordado en expediente de suspensión de pagos número 100/82, seguido en este Juzgado, a instancia del Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, en nombre y representación de "Hijo de Cándido Germán Esteban, S. A.", por medio del presente edicto, se hace público, que por Auto de esta fecha, se acordó mantener la calificación de insolvencia definitiva de la entidad suspensa "Hijo de Cándido Germán Esteban S. A."

Dado en Palencia, a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — Jesús Manuel Sáez Comba. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

3880

PALENCIA. — NUM. 1

#### Requisitoria

Martín Sánchez-Jesús, de 45 años, soltero, hijo de Valentín y Petra, natural y vecino que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número uno de Palencia, para notificarle resolución y constituirse en prisión en P. Oral 92/82, por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo verifica.

Dado en Palencia, a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — Jesús Manuel Sáez Comba. El Secretario judicial, Joaquín Loste.

4050

PALENCIA. — NUM. 1

#### Requisitoria

Martín Sánchez-Jesús, de 45 años, soltero, hijo de Valentín y Petra, natural y vecino que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número uno de Palencia, para notificarle resolución y constituirse en prisión en P. Oral 111/82, por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo verifica.

Dado en Palencia, a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — Jesús Manuel Sáez Comba. El Secretario judicial, Joaquín Loste.

4049

PALENCIA. — NUM. 1

#### Requisitoria

Martín Sánchez-Jesús, de 45 años, soltero, hijo de Valentín y Petra, natural y vecino que fue de esta ciudad,

hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número uno de Palencia, para notificarle resolución y constituirse en prisión en P. Oral 105/82, por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia, a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — Jesús Manuel Sáez Comba. El Secretario judicial, Joaquín Loste.

4048

PALENCIA. — NUM. 2

#### EDICTO

Don Jesús-Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 396 de 1981, a instancia de don Maximino Calvo Ortega, representado por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, frente a la Empresa de Servicios de Seguridad, S. A., y don Juan José de la Peña Estesos, que han permanecido en rebeldía, sobre pago de cantidad, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

**SENTENCIA.** — En la ciudad de Palencia, a siete de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El ilustrísimo señor don Jesús-Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, con el número 396 de 1981, seguidos entre partes, de la una como demandante don Maximino Calvo Ortega, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Palencia, representado por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz y dirigido por el Letrado don Rafael Gasó Mateu, y de la otra como demandados Empresa de Servicios de Seguridad, S. A., con domicilio social en Madrid, Plaza de Alonso Martínez, núm. 3 - 2.º derecha, y don Juan José de la Peña Estesos, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, calle Puenteáreas, número 1, declarados en rebeldía en este procedimiento, sobre reclamación de cantidad, y

**FALLO.** — Que estimando parcialmente, como estimo la demanda formulada por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, en nombre y representación de don Maximino Calvo Ortega, contra la entidad Empresa de Servicios de Seguridad, S. A., y don Juan José de la Peña Estesos, declarados en rebeldía en este procedimiento, debo condenar y condeno a la empresa citada en primer término a que abone al actor la cantidad de doscientas treinta y cuatro mil pesetas, con más los intereses legales de dicha suma, desde la fecha de la presentación de la demanda, absolviéndose al demandado don Juan José de la Peña Estesos de las peticiones contra el mismo deducidas en este procedimiento, sin hacer expresa condena de las costas del mismo a ninguna de las partes litigantes. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús-Manuel Sáez Comba. — Firmado y rubricado.



Y para que así conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Palencia, a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — Jesús Manuel Sáez Comba. — Ante mí: Mariano Ruiz Pariente.

4045

## PALENCIA. — NUM. 2

## EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de primera instancia núm. dos de este partido, en el juicio seguido en este Juzgado, con el número 284/79, a instancia de Cafés Tarrero, S. A., representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo, contra don Santiago Morrondo Pérez, vecino de Palencia, Avda. Valladolid, 13 bajo, comercio Cheysa, se saca a la venta en pública subasta por segunda vez y término de ocho días, los bienes muebles embargados que abajo se describen, señalándose para que esta subasta tenga lugar la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Plaza de Abilio Calderón, núm. 1 - 2.ª planta, el día 10 de diciembre, a las doce horas, previniéndose a los licitadores:

Primero. — Que los bienes salen a subasta con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Segundo. — Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. — Que los bienes se encuentran depositados en poder del ejecutado, en cuyo domicilio podrán ser examinados dichos bienes.

*Bienes que se subastan*

Cuatro sofás de dos plazas cada uno tapizados en rojo, en buen estado, valorados en treinta mil pesetas.

Palencia, a dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — Jesús Manuel Sáez Comba. — El Secretario Mariano Ruiz Pariente.

4056

## CERVERA DE PISUERGA

*Cédula de notificación*

Doña Pilar Pérez Robledo, en funciones de Secretario del Juzgado de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Doy fe: Que en la causa a que luego se hará referencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA número cuarenta. — En Cervera del Río Pisuerga, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y dos. El señor don Alberto F. Alvarez Rodríguez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido, ha visto en juicio oral y público, las presentes Diligencias Preparatorias, número 32 del año 1981, sobre delito de imprudencia simple con infracción de reglamentos, contra el acusado Julián Bravo Espinosa, de 39 años de edad (nacido el 3 de mayo de 1943), hijo de Moisés y

de Benedicta, natural de Oteros de Boedo (Palencia), y vecino de Bilbao, en calle Virgen del Pilar, núm. 8, de estado casado, de profesión obrero, provisto de D. N. I. núm. 71.912.025, de conducta no acreditada, con instrucción, sin antecedentes penales, solvente y en situación de libertad provisional de la que no estuvo privado por razón de esta causa, representado por el Procurador don Alberto V. Pérez Fernández y defendido por el Letrado don Antonio Hermoso Junco; habiendo sido también partes Manuel Alvarez Rodríguez y Andrés Robles Ruiz, en concepto de acusación particular, representados y defendidos respectivamente por el Procurador don Francisco Conde Guerra y el Letrado don José Antonio Estébanez del Nozal, y el Ministerio Fiscal como titular de la acusación pública:

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Julián Bravo Espinosa, como autor criminalmente responsable de un delito de imprudencia simple con infracción de reglamentos del artículo 565, número 2 del Código penal, en relación con los 420 número 4, 422, 582 y 563 del mismo cuerpo legal y el 21 del Código de la Circulación, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas de veinte mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de diez días en caso de impago, y privación del permiso de conducir por cuatro meses. Quedando obligado, además de a satisfacer las costas procesales, excepción hecha de las ocasionadas por la acusación particular, a indemnizar a Alfonso Bravo Espinosa en 1.500 pesetas, a Andrés Robles Ruiz en 69.000 pesetas y a Manuel Alvarez Rodríguez, en 28.500 pesetas, por sus respectivas lesiones, respondiendo directamente hasta el límite del Seguro Obligatorio la Compañía M. A. S., y del resto el acusado, quién, además, deberá indemnizar al ya citado Manuel Alvarez Rodríguez, en 111.362 pesetas, por los daños en su vehículo. Cantidades indemnizatorias que devengarán desde la fecha de esta sentencia, hasta su total ejecución, el interés básico o de redescuento fijado por el Banco de España, incrementado en dos puntos. — Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Alberto F. Alvarez Rodríguez. — Rubricado.

Publicación. — En el mismo día.

Y para que sirva de notificación al acusado Julián Bravo Espinosa, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Cervera de Pisuerga, a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — Pilar Pérez.

4055

## Juzgados de Distrito

## PALENCIA

## EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de cognición núm. 95-82, de los que se harán mención, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — Palencia, a siete de octubre de mil novecientos ochenta y dos. Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia, ha visto y oído el presente juicio de cognición núm. 95-82, que en este Juzgado sigue el Procurador de los Tribunales don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, en nombre y representación de don Juan Martínez Olea, y dirigido por el Letrado don José María Zaera Raya, frente a don Teodoro Recio, representado por el Procurador señor Macho Herrero y dirigido por el Letrado don Salvador Antolín de la Hoz, y frente a doña Leandra González, mayor de edad, y vecina de Palencia, sobre acción reivindicatoria.

FALLO. — Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por don Juan Martínez Olea, frente a don Teodoro Recio Lázaro, y a doña Leandra González, debo de absolver y absuelvo a los demandados de todas y cada una de las pretensiones del actor y debo condenar y condeno a mencionado actor al pago de las costas del mismo procedimiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma, libro el presente en Palencia, a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

3950

## PALENCIA

## EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de cognición número 117-82, de los que se harán mención, y en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — Palencia a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia, ha visto y oído el presente juicio de cognición número 117-82, que en este Juzgado sigue el Procurador de los Tribunales don Luis Antonio Herrero Ruiz, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios del número 23 de la Avenida de Cardenal Cisneros de Palencia, y dirigido por el Letrado don Tomás Velasco Represa, frente a doña Ramona Marcos Franco, representada por el también Procurador Sr. González Ugidos, y dirigido por el Letrado don Amador Mediavilla Fernández, y frente a los Hros. de su marido Sr. Herrero, sobre acción civil.

FALLO. — Que estimando la excepción formulada por la demandada doña Ramona Marcos Franco, en este juicio promovido por la Comunidad de Propietarios del número 23 de la Avenida de Cardenal Cisneros de esta localidad, y sin entrar a conocer del fondo del asunto, debo declarar y declaro no haber lugar a hacer expresa imposición de las costas.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, libro la presente en Palencia a diecinueve de octubre de 1982. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario, Luis Nájera.

4044



## PALENCIA

## Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en autos de juicio de faltas núm. 1.369/82, se acuerda citar a Juan Santiago Méndez Fernández, mayor de edad, soltero, obrero, natural y residente en París (Francia), a fin de que en calidad de denunciado comparezca en este Juzgado de Distrito, el próximo día veintiséis de noviembre, y hora de las once y diez, a celebrar el juicio arriba expresado, con las pruebas que intente valerse; parándole en otro caso el perjuicio que determina la Ley.

Y para que conste y sirva de citación al expresado, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Luis Nájera Calonge. 4052

## PALENCIA

## Cédula de citación

María Cruz de Ara Ampudia, mayor de edad, soltera, industrial y de esta vecindad, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Distrito, en término de tres días, a fin de prestar declaración en autos de juicio de faltas núm. 1.403-82, previniéndola que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Palencia, a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Luis Nájera Calonge. 4051

## PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico. — Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 960-82, por estafa, se ha practicado la tasación de costas como copia, es como sigue:

Trámite del juicio y D. Previa, artículo 28, taf. 1.ª, 205 pesetas.

Registro, D. Común 11, 36 pesetas.

Ejecución de sentencia, art. 29, tarifa 1.ª, 54 pesetas.

Citaciones de juicio D. C. 14.ª, 18 pesetas.

Expedición de 8 despachos D. C. 6.ª 642 pesetas.

Cumplimiento de 8 despachos, artículo 31, 1.ª, 321 pesetas.

Derechos de tasación, 150 pesetas.

Mutualidad judicial, 730 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 1.035 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 5.000 pesetas.

Dietas y locomoción, 500 pesetas.

Total pesetas (s. e. u o.), 8.691 ptas.

Importa la presente tasación a las figuradas ocho mil seiscientos noventa y una pesetas, de cuya cantidad son responsables por partes iguales Orlando Torroba y María José Romero.

Y para que conste y sirva de notificación a la condenada María José Romero Sánchez, que se encuentra en ignorado paradero y por término de tres días, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — Luis Nájera Calonge. 4053

## PALENCIA

## Cédula de citación judicial

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia de este día dictada en este día, en autos de juicio de faltas núm. 1.706/82, por lesiones y daños en accidente de circulación, se cita a Alfonso Peixoto Fernández, mayor de edad, soltero, hijo de Antonio y María José, albañil, natural de Braga (Portugal), y vecino de Volvio (Francia), y a Juan Fernández, vecino de Volvio (Francia), a fin de que en el término de tres días, comparezcan ante este Juzgado de Distrito, con el fin de recibirles declaración y ser reconocidos por el Médico Forense, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparecen.

Y para que así conste y sirva de citación a Alfonso Peixoto Fernández y a Juan Fernández, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Luis Nájera Calonge. 4054

## BALTANAS

## Cédula de citación

El señor Juez de Distrito, en providencia de esta fecha, ha mandado citar a quien se dirá para que el próximo día quince de noviembre, a las diez treinta horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, seguido ante este Juzgado, con el número 82/82, por daños por incendio, advirtiéndole deberá comparecer con los testigos y medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma a José Villarroel Cabeza, mayor de edad, casado, hijo de Manuel y Fernanda, natural de Llehrena (Badajoz) y actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Baltanás, a veintidos de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (ilegible). 4047

## CERVERA DE PISUERGA

## Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, don Luis Cabeza Gómez, en autos de juicio de faltas núm. 229/1982, que en este Juzgado se tramitan, sobre lesiones en accidente de tráfico, por medio de la presente se requiere y llama al lesionado Esteban López Román, de 68 años, casado, pensionista, natural de Alcaudete de la Jara (Toledo), cuya residencia la tuvo últimamente provisionalmente, en Rueda de Pisuerga (Palencia), y actualmente en París, sin constar domicilio, a fin de que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado, a fin de ser reconocido por el Médico Forense de este partido, en cuanto a las lesiones sufridas por el mismo en accidente de tráfico, el día 1 de agosto de 1982.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de requerimiento al lesionado Esteban López Román, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a veintiuno de octubre de 1982. — El Secretario (ilegible). 4064

## Administración Municipal

## ASTUDILLO

## EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1983, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

1.—*Exacciones de nueva creación*  
Ninguna.

2.—*Exacciones que se modifican*

2. — Tasas por suministro de agua.

37. — Tasas sobre piscinas e instalaciones análogas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Astudillo 24 de septiembre de 1982. — El Alcalde (ilegible). 4043

## BECERRIL DE CAMPOS

## EDICTO

Aprobada por la Corporación municipal, la cesión gratuita de uso, en precario, del Campo de Fútbol del Polideportivo municipal, al equipo local: Becerril Club de Fútbol, por acuerdo municipal de 10 del pasado mes de septiembre; se hace saber para conocimiento general, que dicho acuerdo se somete a información pública, durante el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Becerril de Campos 20 de octubre de 1982. — El Alcalde, Mariano Haro. 4042

## BECERRIL DE CAMPOS

## EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1983, según el artículo 18 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

*Ordenanzas de nueva creación*

Sobre instalaciones deportivas municipales.

*Ordenanzas que se modifican*

Licencias para construcciones y obras y licencias urbanísticas.

Servicio del Matadero municipal.

Tasa por el suministro municipal de agua.



Servicio público de la Báscula Municipal.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Becerril de Campos 20 de octubre de 1982. — El Alcalde, Mariano Haro. 4042

### CEVICO NAVERO

#### EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente número uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1982, por medio de superávit, de conformidad con el art. 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el núm. 2 del artículo 16, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que estimen pertinentes.

Cevico Navero 20 de octubre de 1982. — El Alcalde (ilegible) 4062

### MONZON DE CAMPOS

#### Anuncio de subasta-arriendo

De conformidad con lo acordado por este Ayuntamiento, el artículo 313 de la vigente Ley de Régimen Local y 25 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953, se anuncia la siguiente subasta-arriendo:

I. *Objeto del contrato.* — La subasta-arriendo de siete fincas rústicas en un solo lote, con una superficie total de 12 Has. 29 as. y 97 cas., para su explotación agrícola.

II. *Duración del contrato.* — Seis años agrícolas, del 1 de octubre de 1982, al 30 de septiembre de 1988.

III. *Tipo de licitación.* — El precio de renta anual es de veinticinco mil pesetas al alza.

IV. *Expediente.* — Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

V. *Fecha de pago de la renta.* — La renta se hará efectiva en el Ayuntamiento de Monzón de Campos, del 1 al 15 de septiembre de cada año, siendo la primera en el año 1983 y la última en 1988.

VI. *Garantía provisional.* — El dos por ciento del tipo de licitación, es decir cinco mil pesetas.

VII. *Garantía definitiva.* — El diez por ciento del importe de la adjudicación de la renta de los seis años.

VIII. *Proposiciones.* — Se presentarán debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los veinte días hábiles, siguientes al de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio de subasta, de las diez a las catorce horas.

IX. *Apertura de plicas.* — La apertura de plicas se realizará en la Casa Consistorial, a las catorce horas del siguiente día hábil al de la termina-

ción del plazo para presentar las proposiciones.

X. *Modelo de proposición.* — D. ..., mayor de edad, de profesión ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., en nombre propio (o en representación de ...), enterado del Pliego de condiciones económico-administrativas para el arrendamiento de fincas rústicas del Ayuntamiento de Monzón de Campos, se compromete a tomar en arriendo el cultivo de tales fincas aceptando todas y cada una de las condiciones que integran referido Pliego de condiciones, ofreciendo como renta anual ... (en letra y número) pesetas. (Lugar, fecha y firma del proponente).

XI. *Declaración de capacidad.* — El que suscribe a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna señalada en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación, para optar a la subasta arriendo de fincas rústicas del Ayuntamiento de Monzón de Campos.

En el sobre figurará "Proposición para tomar parte en la subasta para el arriendo de fincas rústicas del Ayuntamiento de Monzón de Campos".

Monzón de Campos 15 de octubre de 1982. — El Alcalde, Santos López. 3991

### PERALES

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1981, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Perales 18 de octubre de 1982. — El Alcalde, Luis Gómez. 4046

### TABANERA DE CERRATO

#### EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de agosto de 1982, acordó la aprobación del Pliego de condiciones para la contratación de la obra núm. 138/82, titulada "Pavimentación en Tabanera de Cerrato", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1982, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y artículo 119 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, dicho Pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Tabanera de Cerrato 22 de octubre de 1982. — El Alcalde, Ramón Prádanos. 4063

### VILLARRABE

#### EDICTO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el 27 de septiembre de 1982, adoptó el acuerdo de aprobación que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones del expediente núm. 1 de modificaciones de crédito en el Presupuesto ordinario de este Municipio del ejercicio de 1982, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

1. Remuneraciones de personal.  
Tenía, 71.451 pesetas.  
Aumenta, 234.140 pesetas.  
Queda, 305.591 pesetas.
4. Aportaciones a Consorcio.  
Aumenta, 50.459 pesetas.  
Queda, 50.459 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16 número 2 de la Ley 40/81, en relación con el número 2 del art. 14.

Villarrabé 22 de octubre de 1982. — El Alcalde (ilegible). 4060

### VILLOTA DEL PARAMO

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 18 de agosto de 1982, el expediente de suplementos de créditos por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1982, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

#### Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.  
Anterior, 1.905.409 pesetas.  
Aumentos, 10.546 pesetas.  
Total, 1.915.955 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio.  
Anterior, 466.987 pesetas.  
Aumentos, 190.000 pesetas.  
Total, 656.987 pesetas.
4. Transferencias corrientes.  
Anterior, 200.528 pesetas.  
Aumentos, 46.571 pesetas.  
Total, 247.099 pesetas.
6. Inversiones reales.  
Anterior, 3.000.000 pesetas.  
Total, 3.000.000 pesetas.
7. Transferencias de capital.  
Anterior, 3.115.000 pesetas.  
Total, 3.115.000 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros.  
Anterior, 81.956 pesetas.  
Total, 81.956 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villota del Páramo 12 de octubre de 1982. — El Alcalde, José Martínez Palacios. 4061